



Dirección: Rodrigo Iturralde s/n y Pasaje 14 de Noviembre
E-mail: gadmunicipal@gadmsigchos.gob.ec

Teléfono: (03) 2714-242/2714-444

Teléfono: (03) 2714-174

Web: www.gadmsigchos.gob.ec

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO, UBICADO EN LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI. RES- CÓDIGO-LICO-002-GADMS-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La Municipalidad del Cantón Sigchos, representada por el doctor MARIO ANDINO ESCUDERO, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE O LA MUNICIPALIDAD; y, por otra la Compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el Señor Tigo. AUGUSTO RODRIGO SALAZAR CRESPO, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA O EL CONTRATISTA. Las partes se obligan, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: La Construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos,

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la LICITACIÓN No 002- LICO- 2014 para la construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.360.75.01.07.01.13, conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Julián Rodríguez Director Financiero, mediante documento 00161-2014-DF de fecha 04 de agosto del 2014.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 06 de agosto del 2014, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

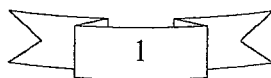
1.5. Luego del proceso correspondiente, el doctor Mario Andino Escudero en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No Oficio No. 0331-GADMS-2014 de 29 DE AGOSTO DEL 2014; resolvió, adjudicar el Contrato Para La Construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi al oferente Compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los pliegos del contrato en donde constan las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

32



34

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

f) Las certificaciones de la existencia de fondos, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los nombramientos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institucional del SERCOP.¹

TERCERA.-INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos.

3.02. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 LA CONTRATADA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma La Construcción del Mercado Municipal 24 de mayo de la ciudad y cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

4.2 La Contratada se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este

[Handwritten signature]



instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATADA, es el de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES con SESENTA Y CUATRO centavos de dólares (1'147.749,64) de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATADA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATADA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará a la CONTRATADA, en calidad de anticipo el valor de 20% del contrato total y que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS. (229.549,92 USD).

6.2. El valor restante de la obra, esto es, OCHENTA por ciento (80%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas *mensuales*, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la CONTRATADA.

6.3. Entregada la planilla por la CONTRATADA, la fiscalización, en el término de ocho días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATADA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de ocho días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.4. **DISCREPANCIAS:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATADA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATADA. Si no existe respuesta, dentro de los ocho días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATADA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.3 de esta cláusula.

6.5.- En los primeros cinco días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATADA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes de la obra. Se emplearán las unidades de medida y precios

de

unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

6.6 En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: La garantía de fiel cumplimiento por el 5% del contrato total y la garantía por el buen uso que es por el 100% del valor del anticipo de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 del Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras que son parte del presente contrato.

7.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

OCTAVA.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS, contados a partir del siguiente día en el cual la CONTRATADA recibe el valor del anticipo de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRORROGA DE PLAZOS

9.1.- El contratante prorrogara el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante. El caso fortuito y la fuerza mayor serán entendidos conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

b) Por suspensiones ordenadas por el contratante y que no se deban a causas imputables al contratista.

9.2. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la entidad contratante, previo informe del administrador del contrato. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

9.3. De no presentarse la notificación oportuna para pedir prórroga de plazo en los términos de la presente cláusula, se entenderán como no ocurridos los hechos que con posterioridad alegue la contratista y por tanto no se le concederá prórroga de plazo.







Dirección: Rodrigo Irujalde s/n y Pasaje 14 de Noviembre
E-mail: gadmunicipal@gadmunicipal.gob.ec

Teléfono: (03) 2714-242/2714-441

Celular: (03) 2714-174

Web: www.gadmunicipal.gob.ec

DÉCIMA.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de conformidad con lo señalado en la Ley Y Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmula(s):

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

Fórmula Art 127 Reglamento a la LOSNCP:

$Pr = Po(p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eopnz1/Zo + pxX1/Xo)$, así como los contenidos de los artículos 128 y 129 del Reglamento de la LOSNCP, Es parte de este contrato el anexo con el cálculo de la fórmula polinómica de reajuste de precios específica de este contrato, anexo que es avalizado por el administrador del contrato y la contratada.

DÉCIMASEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN

12.1.- El CONTRATADA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

LA CONTRATADA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. La relación laboral en caso de subcontratación será de exclusiva de la Contratada así como de sus obligaciones contractuales.

12.2. El CONTRATADA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA:

13.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Oswaldo Vásquez, Director de Obras Públicas del Municipio en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATADA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

[Handwritten signature]

18.3 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane a satisfacción de la contratante y a costa del contratista, si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

18.4 Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio son de cuenta del contratista.

18.5 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda o si no las suscribiere en el término de diez días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

18.6 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de contratista declarada por la contratante producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

18.7 Actas de Recepción: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del REGLOSNC.

18.8 Liquidación del contrato.- La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

18.9 Planilla de liquidación. Junto con la solicitud de entrega recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA.

19.1 El contratista no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 IBÍDEM, hasta diez años a partir de la fecha de recepción definitiva.

VIGÉSIMA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva estará a cargo del contratista para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

21.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del impuesto a la Renta e impuesto al valor agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

21.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato debidamente protocolizados de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo. El pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes:

La CONTRATANTE: La ciudad de Sigchos, Calle Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre esquina, teléfono 3714.444, *correo electrónico, municipiosigchos@Hotmail.gob. ec.*

El CONTRATISTA: La ciudad de Quito, calle Reina Victoria No. N21-141 y Ramón Roca, teléfono 2258602 y su correo electrónico minevol@yahoo.com.

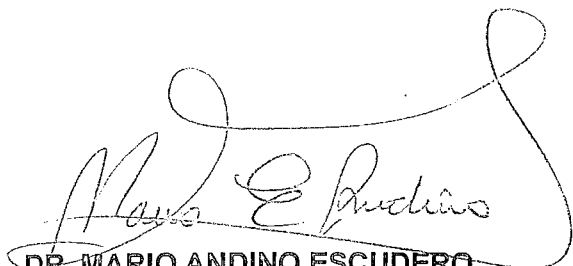
VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1.- **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo suscriben.

23.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Sigchos a los CUATRO días del mes de septiembre del año dos mil catorce.




DR. MARIO ANDINO ESCUDERO

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

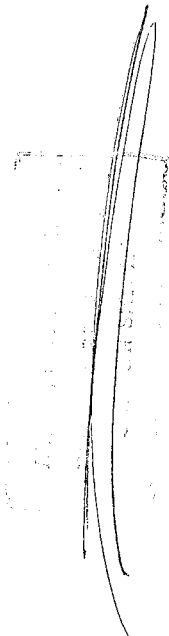
LA CONTRATANTE


Tlgo. RODRIGO SALAZAR CRESPO

MINEVOL S.A

EL CONTRATISTA

Cta. Corriente No. 3488093204 Banco Pichincha





**CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL ESTABLECIDO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DE LA
CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI CON EL CÓDIGO-LICO-002-
GADMS-2014**

En la ciudad de Sigchos, a los 25 días del mes de Septiembre de 2015, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, legalmente representado por el Dr. Mario Andino Escudero, en su calidad de Alcalde, y el Abg. Juan Pablo Siguencia Cuesta a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte la Compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el señor Tlgo. Augusto Rodrigo Salazar Crespo, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato complementario, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de la LICITACIÓN N° 002-LICO-2014 Código LICO-002-GADMS-2014, para **LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

1.03.- Para el contrato complementario al principal se contó con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.01.13, denominada Construcción DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, conforme consta en la certificación No. 00213-2015-DF-UP, de 07 de Septiembre del 2015, conferida por el Eco. Julián Rodríguez Director Financiera Municipal.

1.04.- El Ing. Nelson Fabián Maldonado P. Fiscalizador de la Obra, a través de Oficio No. 020-FISMERCADO SIGCHOS-2015, de fecha 26 de Marzo de 2015, se dirige al señor Director de Obras Públicas, administrador del contrato construcción del mercado 24 de mayo de Sigchos con su informe de fiscalización referente a los justificativos técnicos y económicos de los incrementos de cantidades de obra y obras complementarias Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, al MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DEL CANTÓN SIGCHOS, con el objeto de avalizar o no el pedido de dicha institución sobre el requerimiento de la terminación del mercado municipal 24 de mayo del cantón Sigchos, al que da contestación indicando que dicho pedido SI PROCEDE, en virtud que la población del cantón Sigchos es muy numerosa. Cabe señalar que actualmente se está construyendo el mercado municipal 24 de mayo el mismo que está siendo ejecutada por parte de la compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA representada legalmente por el señor Tlgo. Augusto Rodrigo Salazar Crespo, sugiriendo que como fiscalizador de la obra, salvando su mejor criterio, y en el caso de aprobarse el presente informe, se construya dicha obra que se está construyendo, en vista que los justificativos técnicos y económicos de los incrementos de cantidad de obra del proyecto.

1.05.- que en fecha 23 de julio del 2015 mediante resolución administrativa 061-GADMS-A-2015



suscrita por el doctor Mario Andino Escudero misma que en su parte principal dice, declarar la vialidad y prioritario el proyecto para el financiamiento complementario para la construcción del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

1.06.- El señor Ing. Oswaldo Vásquez, Director de Obras Públicas Municipal, a través de MEMORANDO –GADMS-DOPF-2015-450-M de 07 de Septiembre del 2015, entre otras cosas solicita la elaboración del contrato complementario para la construcción del Mercado Municipal 24 de mayo del cantón Sigchos se adjunta certificación presupuestaria, oficio N.81 informe técnico justificativo a incremento de cantidades de obra complementario previo a la solicitud de ampliación del crédito para la construcción del mercado 24 de mayo del cantón Sigchos manifiesta que: Considerando lo que indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el CAPÍTULO VIII, DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.-, Artículo 87.- Normas Comunes a los Contratos Complementarios.- Artículo 90.- Certificación de Recursos.- Concomitantemente con lo que indica en el Reglamento CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Artículo 144. Calificación de causas.- La Dirección a su cargo, ha realizado el Presupuesto referencial de la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO 24 DE MAYO DEL CANTÓN SIGCHOS, con un valor referencial de USD \$ 393.222.83 (treientos noventa y tres mil doscientos veinte y dos con 83/100). Dólares valor que no incluye IVA Plazo de ejecución 90 días, en consecuencia presenta la documentación necesaria, para que la autoridad califique las causas imprevistas y disponga se elabore el contrato complementario con la compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Tlgo. AUGUSTO RODRIGO SALAZAR CRESPO, cumpliendo lo que establecen los artículos 85 y 90 de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 144 de su Reglamento.

1.07.- El Art. 85 de la LOSNCP, establece: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

1.08.- El Art. 87 de la LOSNCP, establece: Normas Comunes a los Contratos Complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en el artículo 85 y 86, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en los respectivos contratos principales...

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá, la verificación presupuestaria correspondiente.



1.09.- El Art. 90 IBÍDEM contempla que: Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efectos de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.

1.10.- El Art. 144, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de fiscalización de la obra.

1.11.- La máxima autoridad del contratante, a través de oficio MEMORANDO GADMS-DOPF-2015-483-M, de 23 de Septiembre de 2015, califica las causas imprevistas y técnicas, las que deben ser solventadas a través de un contrato complementario, al amparo de lo que establecen los artículos 85, 87 y 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 144 de su Reglamento de aplicación, en consecuencia comunica al señor Contratista de la Obra Principal, sobre la decisión de celebrar el Contrato Complementario para la construcción de MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DEL CANTÓN SIGCHOS CÓDIGO LICO-002-GADMS-2014.

1.12.- Existe la partida presupuestaria No. 360.75.01.07.01.13, denominada Construcción DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO, con la que se cubrirán las obligaciones derivadas del presente contrato, complementario conforme consta de la Certificación presupuestaria de No. 00213-2015.DF.UP, de 07 de Septiembre de 2015, conferida por el señor Eco. Julián Rodríguez, Director Financiero Municipal.

1.13.- El señor Alcalde, a través de memorando No. 483-2015-DOPF-M, de 23 de Septiembre de 2015, dispone que Sindicatura Municipal, elabore el contrato complementario.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Especificaciones técnicas, Análisis de precios Unitarios, cronograma valorado y presupuesto referencial que corresponden a la obra complementaria contratada;
- b) Garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- c) Calificación de las causas imprevistas y técnicas, las que ameritan la suscripción del contrato complementario;
- f) Certificación conferida por el Eco Julián Rodríguez, Director Financiero Municipal, la que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato complementario;
- g) Declaración juramentada de la que conste que el contratista no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.



TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DEL CANTÓN SIGCHOS según el requerimiento constante en el Memorando oficio Nro. 020- FISMERCADO SIGCHOS-2015 Según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y en la oferta del contrato principal y original.

El motivo de este contrato Complementario es el incremento de cantidades de obra y obras complementarias de conformidad a los Artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los Artículos 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

CUARTO.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.01.- El valor del presente contrato complementario, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 393.222.83 (treientos noventa y tres mil doscientos veinte y dos con 83/100 dólares valor que no incluye IVA, de conformidad con el presupuesto referencial establecido por la municipalidad y aceptado por el contratista.

4.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

QUINTO.- FORMA DE PAGO:

5.01.- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de 8 días laborables, contados desde la celebración del contrato, en calidad de anticipo el valor de 40% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

5.02.- El valor restante de la obra, esto es el 60%, se cancelará mediante pago contra presentación de PLANILLA UNICA, debidamente aprobada por Fiscalización. De la planilla de liquidación se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo entregado.

5.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP.

5.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de 8 días la



aprobara o formulara observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuara en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro de plazo de 8 días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE. El presente contrato no contempla reajuste de precios.

SÉXTA.- GARANTÍAS:

6.01.- En este contrato se rendirán la siguiente garantía:

6.01.1. Garantía del anticipo y el fiel cumplimiento de contrato, que se rendirá por un valor equivalente al 5% del monto del contrato;

La garantía a rendirse estará acorde a lo que determinan los artículos 73, numeral 2, y 74 de la LOSNCP.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Tesorero Municipal y Administrador del contrato.

6.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

- Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y,
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

SEPTIMA.- PLAZO:

07.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

OCTAVO.- MULTAS:

08.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 2 por 1000, del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

09.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:



ÍNDICES DE LA FÓRMULA POLINÓMICA

FORMULA POLINOMICA

$$Pr = Po(0,201 B1/B0 + 0,067 C1/C0 + 0,124 D1/Do + 0,009 E1/Eo + 0,092 F1/Fo + 0,149 G1/Go + 0,176 H1/Ho + 0,050 I1/Io + 0,132 X1/Xo)$$

1.- FORMULA DE REAJUSTE

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA		0,201
C	CEMENTO		0,067
D	PÉTREOS COTOPAXI		0,124
E	MADERA ASERRADA Y/O ESCUADRADA		0,009
F	ACERO BARRAS		0,092
G	ACERO ESTRUCT.		0,149
H	ASCENSOR		0,176
I	EQUIPO Y MAQ VIAL		0,050
X	otros.- índice de precios al consumidor urbano sierra c		0,132
			1,000

1.- CUADRILLA TIPO, RESUMEN

	MONTO	S.H.R.	HORAS-HOMBRE	ÍNDICE
PEON		3,18	#	0,233
AYUDANTE EN GENERAL		3,22	#	0,152
ALBAÑIL		3,22	#	0,423
MAESTRO		3,57	#	0,187
OPERADOR EQ. LIVIANO		3,57	#	0,003
AYUDANTE MAQ.		3,22	#	0,001
CHOFER		4,67	#	0,001
			#	1,000



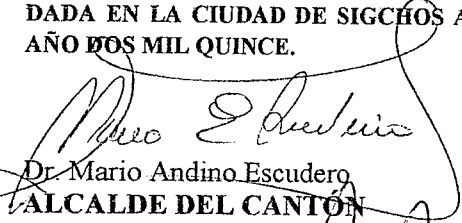
DECIMA.- INTERPRETACION Y RATIFICATORIA

10.01.- Todo lo que diga el CONTRATO principal de fecha 4 de septiembre del año 2014 suscrito entre las partes el señor Tlgo. Rodrigo Salazar Crespo representante legal de MINEVOL S.A Y EL Dr. Mario Andino Escudero, se mantendrá en todas sus cláusulas añadiendo este Contrato Complementario por el requerimiento del incremento de rubros e incremento de volumen para la ejecución de la obra.

DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

11.01.- Presentes las partes contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido del presente instrumento contractual, por así convenir a los intereses de la comunidad de la parroquia Chugchilán, razón por la cual suscriben por triplicado en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

DADA EN LA CIUDAD DE SIGCHOS A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DEL CANTÓN


Tlgo. Rodrigo Salazar Crespo
MINEVOL S. A.
CONTRATISTA


Abg. Juan Pablo Sigüencia Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Ref. FACTURA	001-056-015209
RUC :	1790340481001
Autorización N°. N/A	

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	35606	0	0	

Afianzado :	431291 - MINEVOL S.A.
R.U.C. ó C.I. :	1792289181001
Dirección Cobro:	REINA VICTORIA N:21-141 Y VICENTE RAMON ROCA SECT
Teléfono :	022528602
Beneficiario :	17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS
R.U.C. ó C.I. :	0560001190001
Dirección :	14 DE NOVIEMBRE S/N Y RODRIGO ITURRALDE QUITO
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:	DIRECTA
Sucursal :	QUITO
Agente :	CI_DIRECTOS
Moneda :	Dolares EE.UU

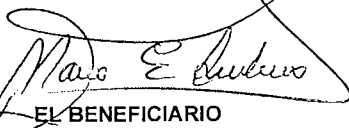
Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales. Seguros Oriente S.A. tambien responderá por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 19,661.14	90 días	05/10/2015 ^{12h00}	03/01/2016 ^{12h00}

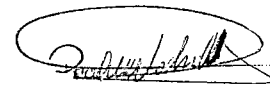
RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 174.04	US\$ 6.09	US\$ 0.87	US\$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 19.88	US\$ 201.38	US\$ 24.17	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 225.55	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 8 de OCTUBRE de 2015


EL BENEFICIARIO


EL AFIANZADO



"LA COMPAÑIA"
SEGUROS ORIENTE S.A.
firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

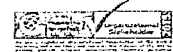
ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: PAUL MONTALVO

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734(N35-40)
y Portugal Edf. Athos(PH).
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cdla. Kennedy Norte, Av. Francisco de
Orellana y Miguel H. Alcivar, Edf. Las Cámaras Torre de
Oficinas, Piso 1.
PBX: (593-4) 3712160 FAX:(593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCION 6

Web:www.segurosoriente.com
Email:oriente@segurosoriente.com



APROVAMOS
EL FACTO GLOBAL

COD. VAL: AS2B00F95C691465F36



Asegurado :	17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS	Vigencia Desde las 12:00 :	5-10-2015
Afianzado :	431291 - MINEVOL S.A.	Póliza N°:	35606
Seguro de :	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Vigencia Hasta las :	3-1-2016
		Anexo N°:	0
		Duración :	90 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL ESTABLECIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI CON EL CÓDIGO - LIO - GADMS - 2014.

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

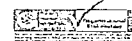
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA:

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación





SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGUASIGUAS	Vigencia Desde las 12:00 : 5-10-2015
Afianzado : 431291 - MINEVOL S.A.	Póliza N°: 35606 Vigencia Hasta las : 3-1-2016
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Anexo N°: 0 Duración: 90 DIAS

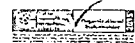
En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 8 de OCTUBRE de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 002



AL QUINOS
EL PACTO GLOBAL



PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, por la Entidad Asegurada o Beneficiario y por el Afianzado.

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado. La presente Póliza, por su naturaleza, es accesoria al contrato principal suscrito entre la Entidad Asegurada y el Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar a la Entidad Asegurada o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza y por las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal al que accede esta garantía. La garantía que se otorga a través de esta Póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2.- EXCLUSIONES:

La garantía de esta póliza no cubre:

Si el incumplimiento de la obligación afianzada se debe o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada, las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre el cumplimiento de la obligación afianzada, permitiéndole el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos a la Entidad Asegurada, pues carecen de valor.

Artículo 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, solo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

• Cuando la compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,

◦ Cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal.

Artículo 6.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la Póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo será hecho por escrito y deberá ir acompañado de:

- La resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada por esta Póliza;
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada, en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

Artículo 8.- RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que éste hubiere incurrido.

Artículo 9.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso de que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciera en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 11.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la
Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.
SB-INS-2001-203 de
21 de julio del 2001.



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Ref. FACTURA	001-056-015210
RUC :	1790340481001
Autorización N°. N/A	

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	23885	0	0	

Afianzado	431291 - MINEVOL S.A.
R.U.C. ó C.I.	1792289181001
Dirección Cobro:	REINA VICTORIA N:N21-141 Y VICENTE RAMON ROCA SECT
Teléfono	022528602
Beneficiario	17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS
R.U.C. ó C.I.	0560001190001
Dirección	14 DE NOVIEMBRE S/N Y RODRIGO ITURRALDE QUITO
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	CI_DIRECTOS
Moneda	Dolares EE.UU

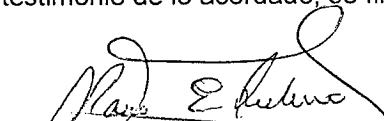
Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 157,289.13	90 días	12h00 05/10/2015	12h00 03/01/2016

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5% Contrib.SIB	0.5% Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US\$ 1,392.33	US\$ 48.73	US\$ 6.96	US\$ 5.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 159.01	US\$ 1,612.03	US\$ 193.44	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 1,805.47	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 8 de OCTUBRE de 2015


EL BENEFICIARIO


EL AFIANZADO


"LA COMPAÑIA"
SEGUROS ORIENTE S.A.
Firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: PAUL MONTALVO

QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734(N35-40)
y Portugal Edf. Athos(PH).
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de
Orellana y Miguel H. Alcívar, Edf. Las Cámaras Torre de
Oficinas, Piso 1.
PBX: (593-4) 3712160 FAX:(593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCION 6

Web:www.segurosoriente.com
Email:oriente@segurosoriente.com



* COD. VAL: A52B00F95E56A1465537



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado :	17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGCHOS	Provincia Desde las 12:00 :	5-10-2015
Afianzado :	431291 - MINEVOL S.A.	Póliza N°:	23885
Seguro de :	BUEN USO DE ANTICIPO	Vigencia Hasta las :	3-1-2016
		Anexo N°:	0
		Duración :	90 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL ESTABLECIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI CON EL CÓDIGO - LIO - GADMS - 2014.

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA:

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001





SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 17422 - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SIGUAS	Vigencia Desde las 12:00 : 5-10-2015
Afianzado : 431291 - MINEVOL S.A.	Póliza N°: 23885 Vigencia Hasta las : 3-1-2016
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO	Anexo N°: 0 Duración : 90 DIAS

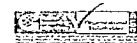
En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 8 de OCTUBRE de 2015

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 002





ORIENTE
SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía (Asegurador), por la Entidad Asegurada o Beneficiario (Entidad Contratante) y por el Afianzado (Contratista).

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, por el mal uso que el Afianzado haga del anticipo entregado por la Entidad Asegurada conforme al contrato principal suscrito entre las partes y al que accede esta garantía; esto es, si el Afianzado usare el anticipo recibido para otros fines que no sean los estipulados en el contrato.

La garantía que se otorga a través de esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2. - EXCLUSIONES:

Se declara expresamente excluido el incumplimiento de la obligación afianzada, relativo a la utilización del anticipo, cuando se deba o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el cobro de esta fianza sea consecuencia de acuerdos ilícitos.

Artículo 3. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán estas últimas.

Artículo 4. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado se obliga a invertir el anticipo recibido, exclusivamente en la realización de obras, prestación de servicios o suministros de bienes materia del

contrato principal, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, si el Afianzado usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente Póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la Póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la Póliza a solicitud de la Entidad Asegurada las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre la correcta utilización del anticipo materia de esa Póliza, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Afianzado.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la Póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos al Asegurado pues carecen de valor.



Artículo 5. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta Póliza, sólo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

En el caso que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento y existieren saldos deudores del anticipo y/o daños que por su mal uso le hubiere causado el Afianzado, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, a menos que el Afianzado, sustituya la presente Póliza con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Cuando la Compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,
- Cuando se firme el acta de entrega recepción provisional de los bienes u obras objeto del contrato principal.
- Cuando el contratista haya devengado o justificado el ciento por ciento del anticipo recibido.

Artículo 6. - LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7. - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada establecida en la presente póliza, se reducirá en la medida en que él o los anticipos cuyo uso se garantiza, se los vaya devengando; así como, de ser el caso, cuando se reciban provisional o definitivamente los bienes.

Se entenderá como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y los valores utilizados, justificados o devengados por el Afianzado o contratista.

Artículo 8. - EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de mal uso del anticipo, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo deberá hacérselo por escrito y deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal y que según la ley le confiere el derecho a ejecutar, si fuere del caso, la garantía por los anticipos entregados;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado;
- Liquidación contable de los anticipos recibidos y no justificados.
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

La Compañía pagará la indemnización a la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o a la persona que expresamente designe dicha autoridad.

Artículo 9. - RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que ésta hubiere incurrido.

Artículo 10. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En el caso que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.



ORIENTE
SEGUROS

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 11. - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 12. - JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguro, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-203 de 31 de julio del 2001.
